

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDAD TOLLANCINGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento se emite en términos de lo dispuesto por el Estatuto General de la Universidad Tollancingo y tiene por objeto establecer las relaciones de esta casa de estudios con sus aspirantes, estudiantes, egresados, del tipo superior en todos sus niveles y modalidades en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, becas, quejas, movilidad, expedición de documentación académica, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, sanciones, servicio social, su egreso y titulación.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 2. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o nuevos Programas, Planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua del servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero sí deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluyen. La Universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;

II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción,

acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 3. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los aspirantes, estudiantes y egresados en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad Tollancingo.

El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 4. Durante cada periodo escolar la Universidad admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los plazos establecidos para ese efecto en el calendario escolar y en su caso a los periodos escolares específicos que se definan.

Artículo 5. Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido en asignatura alguna ni con la calidad de oyente, debido a que esta figura no opera para la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN

Artículo 6. La Universidad aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos para cada nivel y modalidad educativa.

Artículo 7. Podrán ingresar a la Universidad en los niveles de Licenciatura, Especialidad y maestría en cualquiera de sus modalidades, aquellos aspirantes que satisfagan como mínimo los requisitos siguientes:

Presentar el original del acta de nacimiento;

CURP debidamente certificada;

Probar con documentación oficial idónea expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación media superior.

Los estudios realizados en el extranjero no requerirán que estén legalizados o apostillados en el país de origen a menos que la autoridad educativa así lo requiera, en su caso, deberán contar con la revalidación de estudios o dictamen técnico.

El original del certificado total de estudios del nivel medio superior o en su caso la revalidación parcial de estudios, deberán presentarse en los plazos establecidos por la Universidad, el cual no podrá exceder a dos meses contados a partir del inicio de su primer ciclo escolar.

Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Universidad; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción

Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca la Universidad

Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;

Los datos personales que se recabarán del aspirante serán utilizados para los fines que son necesarios para prestar el servicio educativo que solicita, dentro de ellos, para integrar su expediente académico, así como para informar a su tutor económico, terceros autorizados, así como que se proporcione a otras instituciones educativas o empleadores, información personal sobre los antecedentes académicos que disponga, específicamente si la persona es estudiante o ha recibido un grado académico.

Informar de manera previa a su inscripción o de manera inmediata si sucede dentro del ciclo escolar, si padece de alguna discapacidad y si requiere asistencia o condiciones especiales, debiendo presentar el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, emitido por una Institución Pública del Sistema

Nacional de Salud. En este caso la Universidad revisará si está en condiciones de realizar ajustes correspondientes o si no cuenta con el personal o las condiciones requeridas para continuar con la prestación del servicio educativo, en cuyo caso estará eximida de brindar o continuar con la prestación del servicio educativo.

Artículo 8. Los requisitos principales para ingresar al posgrado en la Universidad son:

Tener estudios concluidos de licenciatura debiendo entregar original del certificado de estudios y original del acta de nacimiento, así como copia del título y cédula profesional en las fechas que servicios escolares le señale.

En caso de que los estudios de posgrado se realicen como opción de titulación de la licenciatura se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Haber obtenido un promedio de calificaciones mínimo de 7.0 en la licenciatura;

Que el estudiante se ajuste a los horarios de clase que la Universidad determine para la impartición de las asignaturas del Plan de estudios al que pretende ingresar.

En caso de que los estudios de licenciatura los haya realizado en el extranjero, deberá presentar la revalidación total de estudios emitida por la autoridad competente en los plazos establecidos por la Universidad, el cual no podrá exceder a seis meses contados a partir del inicio de su primer ciclo escolar.

Servicios escolares le hará saber el plazo establecido para la presentación de esta documentación.

Artículo 9. En los Programas de posgrado de la Universidad Tollancingo podrán admitirse aspirantes que pretendan obtener el título de licenciatura de otra institución educativa, siempre y cuando, cumplan lo especificado en el artículo anterior, presenten el certificado total de estudios; así mismo cabe aclarar que La Universidad Tollancingo no asume ninguna responsabilidad respecto a la aplicación que lleve a cabo la institución de origen conforme a sus disposiciones internas en el tema de titulación.

El estudiante de posgrado deberá observar en todo momento los requisitos de titulación previstos por su institución de origen, correspondiendo únicamente a Universidad Tollancingo brindar el servicio educativo y emitir los certificados de estudios correspondientes.

Artículo 10. El dictamen favorable del proceso de admisión para el tipo superior de estudios, en cualquiera de sus niveles y modalidades es válido únicamente para ingresar al período escolar para el que fue presentado y para el inmediato posterior. La inscripción surtirá plenos efectos jurídicos y se entenderá por formalizada cuando el área de Servicios Escolares emita la correspondiente tira de materias.

Artículo 11. El aspirante una vez que haya concluido su proceso de inscripción, recibirá su número de cuenta (matrícula), su correo institucional y en su caso la clave de acceso a las plataformas electrónicas. Así mismo, el estudiante tiene la obligación de informar en el área de servicios escolares cualquier cambio que tenga a su correo electrónico personal y número de teléfono personal, ya que son los medios de comunicación oficial, por lo que cualquier notificación se entenderá formalmente hecha.

El estudiante no deberá compartir las claves de acceso que se le proporcionen ya que ellas constituyen su identificación en la realización de actividades académicas y trámites administrativos, así como el medio de comunicación entre la Universidad y sus estudiantes, por lo que el mal uso que se le pueda dar a la misma queda bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO II

DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ASPIRANTE O ESTUDIANTE

Artículo 12. El área de servicios escolares deberá revisar y cotejar la documentación presentada por cada estudiante.

En un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar, dicha área verificará con la institución o autoridad educativa que corresponda, la autenticidad de los documentos de certificación presentados, así como que con éstos se acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, la Universidad Tollancingo, sin responsabilidad alguna para ella, dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procederá a anular las calificaciones obtenidas por el estudiante en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado, y lo hará del conocimiento al estudiante. Lo anterior debe notificarse a la autoridad educativa, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

La anulación de las calificaciones no impide que el estudiante pueda regularizar su situación académica, obteniendo el antecedente académico respectivo emitido por institución educativa del Sistema Educativo Nacional para que vuelva a cursar el nivel educativo del tipo superior correspondiente.

Artículo 13. No será impedimento para la admisión de los estudiantes, en cualquier nivel educativo del tipo superior, la falta de presentación del documento de certificación, con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

Sin embargo, dichos estudiantes deberán presentar a la Universidad Tollancingo, escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo previsto en el párrafo que antecede, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Universidad tiene la obligación de suspender de inmediato el servicio educativo al estudiante que se encuentre en dicha hipótesis.

De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo al estudiante que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicho documental que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de seis meses.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN y REGRESO DEL ESTUDIANTE

Artículo 14. Los trámites relacionados con la inscripción, reinscripción o regreso del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Universidad determine, sólo por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e identificación oficial.

En ninguna circunstancia se otorgará inscripción, reinscripción o regreso a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional o expulsado por determinación de la Comisión de Honor y Justicia de Universidad Tollancingo, por haber incurrido en una falta considerada como grave o muy grave.

La Universidad podrá establecer a través de boletines, avisos, comunicados o a través de otros medios, los trámites, requisitos específicos y calendarios que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción o reinscripción correspondiente.

Artículo 15. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante, en

forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se estará a lo dispuesto a lo señalado en el artículo 12 de este Reglamento, sin responsabilidad alguna para la Universidad.

Se entenderá que el documento fue presentado por terceros cuando sin haber autorización expresa por parte del estudiante obtiene un beneficio o provecho por la utilización o contenido de dichos documentos.

Artículo 16. El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán debido a los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

Es obligatorio para el estudiante al cursar sus asignaturas establecidas en su correspondiente tira de materias y en el grupo en que quedó formalmente inscrito.

Es obligación de los estudiantes revisar y firmar su correspondiente tira de materias y, en su caso, reportar por escrito a Servicios Escolares cualquier error, o discrepancia que exista entre las materias asignadas y las que esté cursando.

Queda estrictamente prohibido cursar asignaturas diferentes a las establecidas en la tira de materias o en un grupo diferente; de presentarse estos supuestos, las calificaciones serán registradas en su boleta y en Kardex como no presentada (NP) y para efectos de promedio será 0 (cero), la cual implica no acreditación de la misma.

CAPÍTULO IV

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 17. Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

Presentar el certificado parcial o total, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios correspondientes.

Acta de nacimiento o documento equivalente que acredite la identidad del interesado.

Tramitar, antes de los 6 meses de haber iniciado el ciclo escolar, ante esta institución educativa o en su caso ante la autoridad educativa competente, el dictamen de revalidación o equivalencia parcial de estudios.

La solicitud de revalidación o de equivalencia de estudios se presentará ante esta Institución, en los formatos diseñados por la autoridad educativa competente.

En caso de que no se cumpla con los términos, plazos y requisitos señalados en el presente artículo no se podrá realizar el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso y cursar la totalidad de asignaturas previstas en su Plan y Programa de estudio, incluyendo en su caso las materias extracurriculares.

Artículo 18. Las asignaturas aprobadas con calificación inferior de 7.0, incluidas en los dictámenes de equivalencias o revalidaciones de estudios no se reconocerán como aprobadas, ya que la Universidad exige 7.0 como calificación mínima aprobatoria.

CAPÍTULO V

DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 19. Además de lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo II del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma.

No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior.

Los estudiantes deberán cursar aquellas asignaturas más atrasadas de su Plan de estudios o que no acreditaron en ciclos anteriores

Asimismo, se deberá inscribir las asignaturas de acuerdo con la secuencia establecida por ciclo escolar en el mapa curricular, cursando como máximo asignaturas de dos ciclos posteriores al que le corresponda conforme a su avance curricular; esta disposición no aplica en aquellas asignaturas que presentan seriación formal. En los Programas en modalidad no escolarizada o en línea únicamente se podrán inscribir materias de un ciclo posterior a su avance curricular.

Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden, así mismo, es requisito para la reinscripción estar dentro del plazo mínimo y máximo estipulado para concluir sus estudios. El tiempo mínimo será el establecido en el plan y programa de estudios de que se trate o bien el que resulte de aplicar todas

las opciones que prevé este Reglamento para acreditar, según el programa, las materias no cursadas.

Artículo 20. No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción.

Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido. No se considerarán para este supuesto las materias que no sean curriculares.

Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior

Acumular 5 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en los Programas de licenciatura.

En el caso de los estudiantes de posgrado, acumular 3 asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Los Planes y Programas de la Universidad, tendrán en lo general, las siguientes características.

Ser pertinentes y vigentes con el objetivo de lograr una formación integral de los estudiantes, facilitar la movilidad estudiantil con otros Programas y modalidades educativas, con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 22. A fin de garantizar su vigencia y pertinencia, los Planes y Programas de Estudio de la Universidad se revisarán y evaluarán de manera periódica, conforme a las disposiciones que emita la Universidad.

Artículo 23. Las asignaturas contenidas en los Planes y Programas de Estudios se clasifican, en lo general, en:

Asignaturas Obligatorias curriculares: Las cuales los estudiantes deberán acreditar en su

totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación.

Asignaturas Optativas o electivas: Que deben ser seleccionadas en términos de lo establecido en el Plan y Programa de estudios o Mapa Curricular. La Universidad se reserva el derecho de abrir u ofrecer solo determinadas materias optativas.

Asignaturas obligatorias no curriculares: Son las que se establecen en los mapas curriculares y que deben ser cursadas y acreditadas por los estudiantes, ya que constituyen requisitos de titulación.

El número de materias obligatorias y en su caso optativas o electivas, se definirán en cada uno de los Planes y Programas de Estudios.

Artículo 24. En caso de que exista una actualización o modificación al Plan y Programa de Estudios, la Universidad migrará a los estudiantes al Plan y Programa de estudios ya actualizado o modificado. La Universidad establecerá el Plan de migración, que resultará obligatorio para todos los estudiantes.

Artículo 25. Los Planes y Programas de Estudio de la Universidad podrán operar de manera modular y/o longitudinal, o cualquier otra forma que al efecto se determine, dentro de cada ciclo, considerando que, en todos los casos, el número total de horas de las asignaturas deben cumplirse a cabalidad.

Artículo 26. En la operación del Plan de estudios se pueden integrar, diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo, por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

La Universidad podrá emitir las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán estos estudios sin reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 27. El Plan y Programa de Estudios de cada uno de los Programas académicos de tipo superior, establecerá las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como la definición de si se trata de un Programa rígido o flexible de acuerdo a la configuración y administración de asignaturas que al efecto se establezca.

Artículo 28. La Universidad emitirá las disposiciones específicas sobre las características para cursar las asignaturas previstas en los Planes y Programas de Estudio, así mismo la Universidad, a fin de facilitar la innovación curricular y su vinculación con el sector productivo y ejerciendo la

autogestión responsable podrá programar e impartir asignaturas o materias en línea en planes escolarizados o mixtos de acuerdo a los programas aprobados.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 29. Evaluación académica para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Será competencia de la Universidad, la evaluación sobre la acreditación de las asignaturas, los estudios, el tránsito de los estudiantes de un grado, nivel o tipo educativos a otro, así como la certificación de egresados. La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los Planes y Programas de estudio.

Artículo 30. La evaluación tiene por objeto:

Apreciar y examinar conforme a la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores previamente determinados, en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en general de todas aquellas situaciones que favorecen la formación, a lo largo del periodo escolar, para decidir la asignación de una calificación objetiva que refleje razonablemente las competencias logradas en el curso.

Otorgar al estudiante instrumentos objetivos y valorativos que le permitan explorar, conocer, analizar y contrastar su propio proceso de aprendizaje, “aprender a aprender”, de tal manera, que le permita identificar las áreas de oportunidad que tendrá que desarrollar.

Artículo 31. La Universidad reconoce que el proceso de enseñanza-aprendizaje, por su propia naturaleza es dinámico por lo que es imprescindible contar con un sistema de evaluación que permita la reformulación de estrategias evaluativas acordes a la realidad pedagógica y social de los estudiantes.

Estas reglas de evaluación serán aplicadas y dadas a conocer a los estudiantes por el docente al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 32.- El docente fomentará en los estudiantes, la autoevaluación y la coevaluación durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 33. El número y fechas de aplicación de las evaluaciones que se aplicarán en los Programas de tipo superior, dependerá de la duración y características del Programa académico y se definirá por la Universidad.

Artículo 34. Tienen derecho a ser evaluados los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases.

En el caso de la modalidad no escolarizada o asignaturas que se impartan en línea, el control de asistencia se llevará con el reporte de accesos a la plataforma informática, así como con la presentación en tiempo y forma de tareas y participación en foros y demás actividades que se establezcan. En caso de que, dentro del ciclo escolar, no se registre actividad académica dentro de un periodo continuo de 10 días naturales posterior a la inscripción de la asignatura en plataforma, la calificación de las actividades asignadas o tareas se registrará cómo (NP) en la historia académica y para efectos de promedio será 0 (cero), implicando la no acreditación de la misma.

No haber sido suspendidos del servicio educativo.

No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna.

Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 35. El reporte de calificaciones por parte del docente se llevará a cabo durante el periodo establecido para tal efecto en el calendario escolar. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, (salvo que no se tenga derecho, conforme a lo indicado en el artículo anterior) y tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez para otro.

Artículo 36. Los resultados de las evaluaciones deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar cinco días hábiles después de concluido el proceso evaluación.

Artículo 37. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, es obligación del estudiante consultar su calificación asentada en el boletín de calificaciones, misma que será entregada en el

área de servicios escolares o bien publicada en la página web de la Universidad; para acceder a ésta, el estudiante con su clave de usuario y contraseña (de los cuales será responsable), deberá ingresar a la plataforma informática que para tal efecto se tenga habilitada, por lo que de no hacerlo en dicho plazo perderá su derecho a solicitar la corrección.

En el caso de las materias en línea, el estudiante tendrá derecho a solicitar una revisión de calificación de una actividad dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de la misma en la plataforma informática donde esté cursando su materia. Cabe hacer mención que una vez vencido el plazo para solicitar corrección de calificación de la actividad, no procederá la solicitud de revisión de actividades vencidas.

Artículo 38. En caso de que el estudiante advierta que existe algún error en la calificación asentada en el boletín de calificaciones o tenga alguna inconformidad con su evaluación, deberá solicitar al docente la aclaración correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la evaluación ya sea por el área de servicios escolares o a partir de la publicación en la página web de la Universidad.

En caso de considerar procedente la petición del estudiante, el docente lo notificará por escrito a Dirección Académica para su conocimiento.

La Universidad, procederá, en su caso, a la corrección de la calificación asentada en historial académico o Kardex, únicamente si la misma se le presenta por escrito con las firmas de autorización del docente y de dirección académica.

En caso de que se confirme como no procedente la petición del estudiante se le notificará al estudiante tal determinación.

De persistir la inconformidad por parte del estudiante con la calificación otorgada, podrá solicitar al área de dirección académica la revisión de su evaluación, siempre y cuando lo realice por escrito, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes contados a partir de la respuesta recibida.

La revisión se realizará por una Comisión integrada por:

Docentes que impartan la asignatura en cuestión (no se incluirá al docente involucrado)

en la inconformidad);

El Coordinador de Academias o responsable del área correspondiente.

La Comisión deberá valorar todos los soportes académicos por cuales se obtuvo la calificación a revisar. La determinación que emita dicha Comisión será inapelable.

La Universidad, emitirá los lineamientos que se deberán observar para el caso de una modificación de calificación en historial académico o Kardex.

CAPÍTULO III

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 39. La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo siete punto cero la calificación mínima y diez la máxima para acreditar la asignatura.

No obstante, lo anterior, si algún otro ordenamiento establece como mínima aprobatoria una calificación mayor a siete punto cero, se deberá estar a lo señalado en el citado ordenamiento específico.

En caso de que el estudiante no presente las evaluaciones correspondientes se deberá registrar como NP y para efectos de promedio será 0 (cero) y se contabilizará como materia reprobada.

Artículo 40. En los reportes de evaluaciones parciales y totales, la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, independientemente de los criterios que la compongan, se registrará número entero y un decimal (de forma natural, sin redondear).

Conforme a lo señalado en el artículo 39 de este Reglamento, si algún otro ordenamiento establece como mínima aprobatoria una calificación mayor a siete punto cero, se deberá estar a lo señalado en el citado ordenamiento específico, sin embargo, en todos los casos se deberá registrar en número entero y un decimal (de forma natural, sin redondear).

La Universidad se reserva el derecho de cambiar en cualquier tiempo la escala de calificaciones establecida.

Artículo 41. La calificación no aprobatoria para otorgar va desde cero hasta seis punto nueve, salvo

que exista otra disposición específica; para fines del promedio en el periodo escolar, la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, se registrará en número entero y un decimal (de forma natural, sin redondear).

CAPÍTULO IV

DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 42. Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

Que no hayan reprobado más de una evaluación parcial.

El promedio de las evaluaciones parciales, y de ser el caso con la evaluación final, sea aprobatorio.

En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación, la calificación obtenida en éste debe ser con calificación aprobatoria.

Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso, la asistencia bajo ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación.

Artículo 43. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones son irrenunciables, salvo que el estudiante para efectos de subir su promedio renuncie a una calificación aprobatoria debiendo en su caso recurrir la materia o a través de las opciones establecidas en el artículo 46 del presente Reglamento, en el entendido que de obtener una calificación menor o no aprobatoria se estará a esta última quedando sin efecto la calificación originalmente obtenida.

Artículo 44. El estudiante para egresar deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el Plan y Programa de Estudios; dentro de este porcentaje, se deberá incluir la acreditación de la totalidad de las asignaturas obligatorias ya que éstas se consideran como indispensables para su Formación académica. Asimismo, deberá acreditar necesariamente las materias optativas o electivas que haya cursado, así como no curriculares como pueden ser idiomas.

La Universidad realizará una revisión de estudios a fin de verificar que el estudiante concluyó con el 100% de los créditos y que dentro de este porcentaje acreditó la totalidad de las asignaturas obligatorias. El estudiante es corresponsable de verificar que las asignaturas inscritas y cursadas se ajusten a lo establecido en el Plan y Programa de Estudios y en su Mapa Curricular.

En caso de que se acredite que el estudiante adeuda créditos de una o varias materias obligatorias, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá acreditar los créditos que resulten faltantes.

Artículo 45. La Universidad, en su caso y sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento podrá emitir las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de asignaturas para cada uno de los Programas académicos.

TÍTULO CUARTO

ALTERNATIVAS PARA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 46. Se consideran alternativas de acreditación las opciones que la Universidad ofrece como excepción a sus estudiantes para que acrediten asignaturas, ya sea por no haberlas acreditado o bien por no haberlas cursado. Estas alternativas son:

Examen extraordinario

Cursos intersemestrales o Inter cuatrimestrales, según corresponda.

La procedencia o aplicación de estas alternativas, estará sujeta a lo señalado en el correspondiente Plan y Programa de Estudios, a lo previsto en este Reglamento y en su caso a las demás disposiciones que al efecto emita la Universidad.

Artículo 47. Salvo que exista disposición específica en contrario, como regla general, la acreditación de asignaturas por las opciones marcadas en las fracciones del artículo anterior, no podrá ser superior al 30% de la totalidad de las materias propedéuticas, introductorias o idiomas establecidos en el Plan y Programa de Estudios o mapa curricular.

Artículo 48. La Universidad se reserva el derecho de limitar o restringir la apertura de cualquiera de las opciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de lo anterior, para la apertura de estas alternativas se deberá estar a la oferta curricular, a la naturaleza de la asignatura y del Programa de Estudios, al mínimo de estudiantes requerido y a los demás criterios que establezca la Universidad.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 49. Los estudiantes de los Programas de Licenciatura deberán cumplir con las Prácticas Profesionales, en términos de lo dispuesto en su Plan y Programa de estudio o mapa curricular y en las demás disposiciones que así lo establezcan.

Se define a la práctica profesional como la asignatura en la que el estudiante se desempeñará en una organización de carácter público o privado, efectuando actividades relacionadas con su Programa que cursa y en las que ponga en práctica las competencias desarrolladas durante sus estudios en la Universidad.

La Universidad emitirá el Reglamento específico que aplicará para el cumplimiento de las prácticas profesionales, su duración, evaluación y, acreditación y demás disposiciones que resulten aplicables, mismas que son de observancia obligatoria, se identifican como Anexo SSPP.

TÍTULO SEXTO

IDIOMA

Artículo 50. La Planeación, organización, desarrollo y evaluación de cursos de idiomas extranjeros contemplados en los Planes de Estudio y mapas curriculares de los Programas que se imparten a nivel Licenciatura en la Universidad, en lo referente al examen de ubicación, inscripción, reinscripción y sus modos de acreditación, se registrarán de conformidad con el Reglamento respectivo que emita la Rectoría Institucional y se identificara como Anexo idiomas.

Artículo 51. Es requisito para titulación, el acreditar el idioma extranjero aún y cuando éste no sea curricular.

TÍTULO SÉPTIMO

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 52. Los estudiantes de la Universidad de los Programas de Licenciaturas semestrales, cuatrimestrales y en modalidad mixta (ejecutivas), así como en

modalidad no escolarizada (en línea), y los estudiantes de Posgrado podrán obtener hasta el 50% de los créditos de su Plan de estudios en las instituciones nacionales o extranjeras con quienes se tenga convenio vigente al momento de presentar dicha movilidad. El porcentaje de los créditos a obtener estará sujeto, en su caso, a lo previsto en este Reglamento, así como, conforme a las disposiciones que emita la autoridad educativa.

Artículo 53. Los estudiantes podrán cursar asignaturas de un Programa académico o modalidad diferente, siempre y cuando se encuentren expresamente autorizados por la Universidad

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I

CAMBIOS DE CARRERA, Y LA SEGUNDA CARRERA

Artículo 54. Para cambiar de carrera o de Programa dentro de la Universidad se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Presentar la solicitud por escrito y no haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja por cuestiones disciplinarias;

No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente.

CAPÍTULO II

DE LA SEGUNDA CARRERA O DEL SEGUNDO PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 55. Los estudios de licenciatura que se realicen en forma posterior a la titulación o por lo menos a la obtención del 100% de los créditos del Plan de estudios, acreditación del idioma y demás requisitos de una carrera previa en la Universidad, se le conocerá como segunda carrera. En caso de posgrado se le conocerá como segundo Programa

Artículo 56. Los requisitos para cursar una segunda carrera o Programa son:

En su caso, presentar conforme a lo previsto en este Reglamento, el dictamen de equivalencia interna de las asignaturas que el estudiante no cursará por haberlas acreditado

en la primera carrera o Programa.

Efectuar el pago de los derechos respectivos, y cumplir con los demás requisitos que para ese efecto tenga establecidos la universidad.

Artículo 57. En los Programas de Licenciatura; se deberá prestar el servicio social por cada uno de los Programas que curse el estudiante, conforme al Reglamento que al efecto se expida por parte de la Universidad.

TÍTULO NOVENO

BAJAS

CAPÍTULO I

DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 58. La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante Rectoría, área de finanzas y el área de Servicios Escolares para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 59. El estudiante podrá solicitar bajas temporales, la cual se autorizará hasta por cuatro periodos escolares en el caso de Programas de Licenciatura y hasta tres ciclos escolares en el caso de Posgrado, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento para concluir con su programa de estudios.

Artículo 60. El estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento, podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de una o de la totalidad de asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del segundo periodo de evaluación parcial.

En aquellos Programas en donde no sea aplicable lo señalado en el párrafo anterior (al no establecer su Programa académico más de dos evaluaciones parciales) siendo el caso de los estudios

de posgrado, dicha baja deberá realizarse antes de haber cursado el 30% de la totalidad de la asignatura, conforme a lo anterior, aquellas asignaturas que se hayan dado de baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante, se reitera que el trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar.

Artículo 61. Es de especial interés para la Universidad conocer las causas, motivos o

circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos, así como presentar la solicitud por escrito a Rectoría.

Artículo 62. El dejar de asistir a clases o en el caso de las carreras o Programas en la Modalidad No Escolarizada (en línea), el dejar de iniciar sesión en el administrador de cursos de la Universidad, sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES

Artículo 63. La Universidad dará de baja institucional al estudiante por:

- a). Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes o bien que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión, Principios y Valores de la Universidad o bien del Código de Ética del Estudiante y que la Comisión de Honor y Justicia considere motivo de expulsión a través del dictamen correspondiente;
- b). No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- c). No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidas por la Universidad (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- d). Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- e). Acumular 10 o más de asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su Programa y Plan de Estudios, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad o en el caso de los estudiantes de posgrado, acumular 3 asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios;
- f). Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- g). Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento;
- h). Dar uso inadecuado o utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos que se utilizan para cursar asignaturas a través de la modalidad mixta o no escolarizada (en línea) y que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente;

- i). Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se realicen se efectúe el Servicio Social, clases prácticas, prácticas profesionales, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente; y
- j). Por las demás acciones u omisiones que la Comisión de Honor y Justicia del califiquen como muy grave en los términos del presente Reglamento.

Artículo 64. Independientemente de la causa de la baja, la Universidad deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando este haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 65. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy graves no podrá volver a inscribirse o reinscribirse en ningún nivel de la Universidad.

Artículo 66. En los casos de baja, señalados en las fracciones a), i), j) y k) (solo en el caso que la sanción haya sido impuesta por la Comisión de Honor y Justicia) del Artículo 63 de este Reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad.

Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones, e), f) y h) del citado Artículo 63 y el estudiante cuente en su historial académico con un avance igual o mayor al 50% de los créditos establecidos en su Plan y Programa de estudios podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión ante Rectoría, que evalúe su situación, quien lo analizará y de estimarlo viable, se autoriza por única ocasión, la reinscripción como estudiante condicionado.

De no cumplir el estudiante con avance crediticio establecido en el párrafo anterior o bien que haya incurrido en dos o más causales previstas en las fracciones señaladas en el párrafo anterior, el estudiante causará baja sin que proceda recurso alguno, salvo que se presenten pruebas indubitables que acrediten que la situación académica irregular del estudiante se debió a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose estar a los Lineamientos que al efecto se emitan.

En contra de las causales de baja previstas en las fracciones b), c), d) y g) del citado Artículo 63 no procede recurso alguno por lo tanto son inapelables.

TÍTULO DÉCIMO

EGRESO

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 67. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y de su respectivo Reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, todos los estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social. El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los Planes y Programas del sector público; y
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 68. Sin perjuicio de lo previsto en este ordenamiento, la Universidad emitirá el Reglamento específico de Servicio Social, mismo que se identifica como Anexo SSPP.

CAPÍTULO II

DE LA TITULACIÓN

Artículo 69. Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del Plan y Programa de estudios y demás exigencias académicas y administrativas previstas en la norma emitida por la Universidad Tollancingo.

Artículo 70. En caso de que se haya emitido un título profesional por error o bien derivado de un acto de engaño, dolo o mala fe, la Universidad notificará, a la persona que obtuvo dicho título profesional para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad y aclare los hechos que se imputen.

De no comparecer o de no desvirtuar los hechos y las pruebas que se tengan, la Universidad, a

través de la Secretaría Técnica, anulará el título profesional o grado académico y en su caso dará vista a las autoridades que resulten competentes entre ellas a las educativas para que, en su caso, se proceda a la cancelación del registro del citado documento académico y de la revocación de la cédula profesional que se haya expedido.

Artículo 71. En caso de que el egresado que se encuentre realizando trámites para la obtención de un título, grado o diploma de especialidad y realice un acto calificado como grave o muy grave, la Comisión de Honor y Justicia, previo el desahogo del procedimiento establecido, podrá sancionar al egresado, con suspensión o baja de la institución, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado.

Artículo 72. Sin perjuicio de lo previsto en el presente ordenamiento, la Rectoría Institucional emitirá el Reglamento específico de titulación, que se identifica como Anexo RGT

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 73. Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas de la Universidad, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
- b) Derecho a contar con instalaciones físicas y equipo necesarios para garantizar el desarrollo de sus Programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad;
- c) Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento de la Universidad en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte de la Universidad;
- d) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología

económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas de la Universidad cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;

e) El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia;

f) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes, y

g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

II. La participación:

a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad universitaria correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen de la Universidad;

b) Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones;

c) Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que la Universidad determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera;

d) Participar en los procesos de Acreditación de Programas académicos que realice la Universidad; y

e) Participar activamente en los Programas deportivos, de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones.

III. Ser informado:

a) Derecho a recibir a su ingreso a la Universidad Tollancingo un proceso de inducción que incluya cuando menos: Filosofía Institucional, reglamentos y servicios institucionales;

- b) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad, a través de la página electrónica institucional;
- c) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Universidad que afecten su actividad escolar;
- d) Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- e) Recibir por conducto de cada profesor, el Programa de estudios o el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción, y
- f) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la Legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en la Universidad:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Derecho a acceder a Programas para ayudar a los estudiantes a superar sus deficiencias académicas y para abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil;
- b) Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante;
- c) Contar con centros de información, escenarios, laboratorios y talleres, recursos y servicios de apoyo académico
- d) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente, y
- e) Solicitar la revisión de la evaluación que le fueron practicadas si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las Políticas que al efecto se emitan.

VI. La libertad de elección:

a) Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 74. Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

- I. Respetar, observar y fomentar la misión, principios y valores de la Universidad, así como cuidar y fomentar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones;
- II. Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante de la Universidad siempre que les sea requerido dentro de las instalaciones;
- III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- IV. Conocer el Plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante de la Universidad;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Universidad;
- VIII. Observar buena conducta como universitario miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen de la Universidad y el papel que como estudiante de la misma se ostenta;
- X. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Universidad;
- XI. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XII. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como a sus exámenes

ordinarios y extraordinarios. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe.

Sólo tendrá diez minutos de tolerancia para entrar a clase e iniciar los exámenes ordinarios y/o extraordinarios; pasado este tiempo no se le permitirá el acceso al aula y en el caso de los exámenes perderán el derecho a presentarlo.

XIII. Consultar sus calificaciones en la plataforma informática que el área de Servicios Escolares tiene habilitada para tal efecto en la página web de la universidad, en cada período de evaluaciones, de acuerdo al calendario escolar;

XIV. Consultar en la página web de la universidad, el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables;

XV. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normativa, así como las relacionadas con el tema de protección civil;

XVI. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios;

XVII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;

XVIII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante;

XIX. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada;

XX. Una vez inscritos dentro de cualquier Programa, deberá utilizar el correo institucional como una vía de comunicación y notificación, así como los medios existentes dentro de la plataforma informática para las asignaturas impartidas en línea;

XXI. Obtener, revisar y firmar la tira de asignaturas y la historia académica que emita la Universidad.

Artículo 75. En el caso específico de los alumnos de la licenciatura en gastronomía deben portar uniforme el cual debe utilizarse en todo evento que se realice en el área de

cocina y consta de:

MUJERES Y HOMBRES

- Chaqueta de cocina oficial
- Pantalón de cocina
- Zapatos cerrados antideslizantes
- Mandil de color blanco

- Gorro de cocinero
- Carnet de identificación de estudiante en práctica
- Cabello recogido (mujeres) y pelo corto (hombres)
- Mapa para el pelo

Se considera parte de la presentación para ambos géneros no usar tipo alguno de joyería y accesorios, así como mantener las uñas recortadas al ras de la punta de los dedos sin usar ningún tipo de esmalte. Las mujeres podrán usar maquillaje discreto y los hombres deberán de usar barba y bigote discreto.

Deberán portar su Kit de cuchillos, los que deberán cumplir con las especificaciones que establezca la Academia del Área.

Artículo 76. Quienes no porten el uniforme completo requerido y no tengan la presentación adecuada, no se les permitirá el acceso a los escenarios donde se realizan las prácticas de gastronomía, servicio o eventos, por lo tanto, tendrán una falta de asistencia.

Artículo 77. Bajo ninguna circunstancia los distintos uniformes se podrán usar sobre otras prendas de vestir, excepto la ropa interior (para los varones se recomienda usar playera de algodón blanca), la única excepción se hará en época de frío o lugares con esa característica.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 78. Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Artículo 79. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

A) POR FALTAS LEVES.

I. Amonestación verbal, y

- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;
- III. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad universitaria un programa o proyecto de trabajo.

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Amonestación Escrita con copia al expediente.
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Baja de equipos representativos o grupos artísticos
- IV. Suspensión temporal del servicio educativo
- V. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad universitaria un programa o proyecto de trabajo.
- VI. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de la Universidad;

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Suspensión temporal del servicio
- II. Baja de equipos representativos o grupos artísticos;
- III. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad universitaria un programa o proyecto de trabajo;
- IV. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de la Universidad;
- V. Expulsión definitiva de la Universidad, y
- VI. Expulsión definitiva de la Universidad y cuando proceda denuncia y/o querrela a las autoridades competentes.

Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito se realizarán las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y se avisará a la autoridad educativa federal.

Artículo 80. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Según la naturaleza del asunto, se deberá privilegiar el diálogo y demás medios alternativos de solución de conflictos que se consideren conveniente.
- II. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que

obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;

III. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.

Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo, material.

IV. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas; portar explosivos, armas de fuego o cualquier instrumento con el que se pueda intimidar, amenazar, inferir una herida o lesión a cualquier miembro de la comunidad universitaria; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Universidad.

V. Para la imposición de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

Artículo 81. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades de la Universidad:

I. Por faltas leves, el director del Nivel Educativo o Coordinador del Programa Académico

II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, cuyo procedimiento establece su Reglamento que se identifica como Anexo CHJ.

Artículo 82. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 83. Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los artículos 63 y 79 de este Reglamento.

A) POR FALTAS LEVES.

I. Fumar en las áreas no permitidas por la Universidad;

II. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal de la Universidad;

III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;

IV. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas;

V. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio universitario (motocicletas) o de su periferia, o en aquellos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios;

VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;

VII. Encender, dentro del espacio universitario, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;

VIII. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas;

IX. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;

X. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, oficinas respectivas,

la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;

XI. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y

XII. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

B) POR FALTAS GRAVES.

I. Destruir por descuido de alguna bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;

II. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior de la Universidad o en sus inmediaciones;

III. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;

IV. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas.

V. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad, y

VI. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior de la Universidad o en sus inmediaciones.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;

II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien

propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;

III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad;

IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, reproducción total o parcial sin citar la fuente de la obra, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;

V. Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos.

VI. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula; igualmente se sancionará si el estudiante ingresa con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas.

VII. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;

VIII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea dentro de las instalaciones universitarias o de persona extraña a la Universidad que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;

IX. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;

X. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Universidad, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros;

XI. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y

XII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

XIII. Incurrir en acoso escolar.

XIV. Incurrir en acoso sexual, conforme a lo establecido en el Protocolo para prevenir y atender actos de acoso y hostigamiento sexual en Universidad Tollancingo.

CAPITULO IV

DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 83. Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la Universidad, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Universidad;
- IV. Violentar sus derechos establecidos por la Universidad; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Universidad.

Artículo 84. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

I. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:

- a. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
- b. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.

II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;

III. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;

IV. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;

V. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y

VI. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 85. En los casos de violencia escolar se podrán establecer algunas de las siguientes medidas:

I. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;

II. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;

III. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;

IV. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;

Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;

VI. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;

VII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;

VIII. Fijar procedimientos para la pronta notificación de la víctima y, en su caso, el autor;

IX. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;

X. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y

XI. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 86. Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

Artículo 87. Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo con el programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Coordinación del Programa correspondiente;
- IV. Disciplinaria: Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V. Administrativa: Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo de la Universidad.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 88. En contra de las sanciones impuestas, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante Rectoría, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

Artículo 89. En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios y que previamente no fueran presentados.

Artículo 90. Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, Rectoría procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 91. La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como a la Dirección de Servicios

escolares.

Artículo 92. En contra de la resolución y bajo segunda revisión emitida por Rectoría, no procede recurso interno alguno.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93. Es objeto de este reglamento regular el sistema interno de quejas y sugerencias relativas al funcionamiento de los servicios y actividades que desarrolla la Universidad.

Artículo 94. Concepto de queja y sugerencia.

a) Se entiende por queja, a efectos de este Reglamento, cualquier tipo de reclamación presentada por la prestación del servicio educativo, por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios de competencia de la Universidad, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan.

b) Se entiende por sugerencia, a efectos de este Reglamento, la formulación de propuestas dirigidas a los responsables de los centros de información, servicios o áreas de la Universidad con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones y servicios.

Artículo 95. Sujetos legitimados.

I. Las quejas y sugerencias reguladas en este Reglamento podrán presentarse por cualquier miembro de la comunidad universitaria. También podrán presentarse por personas ajenas a ésta siempre que se refieran al funcionamiento de los servicios de la Universidad o de las entidades que de ella dependan y resulten personalmente afectadas por las supuestas deficiencias que denuncien.

II. Las quejas y sugerencias podrán ser formuladas directamente por el interesado o a través

de sus representantes legales, siempre y cuando acrediten debidamente su personalidad.

III. Si una misma queja o sugerencia se presenta firmada por varias personas, deberán señalar un representante común a efectos de la comunicación de las actuaciones del procedimiento. De no hacerlo así, las comunicaciones se realizarán al primero de los firmantes de la queja o sugerencia.

IV. En ningún caso se admitirá la presentación de quejas o sugerencias anónimas, incluidas las que se remitan desde una dirección de correo electrónico que no permita conocer la identidad personal del reclamante.

Artículo 96. Formas de presentación.

I. Las quejas y sugerencias podrán presentarse mediante escrito dirigido a rectoría para su recepción y tramitación.

II. Podrán utilizarse para ello los formularios habilitados por la Universidad existentes en las oficinas de registro generales o periféricas y asimismo descargables de la página web. En todo caso, deberán incluirse en la queja o sugerencia el nombre o nombres de los firmantes y una dirección electrónica, o en su defecto domiciliaria, de contacto. Se expondrán con la mayor claridad posible los hechos en que se funda la queja y, en su caso, la petición que se formula.

III. Al escrito de queja podrán adjuntarse los documentos que se consideren convenientes en relación con su objeto.

IV. Se deberá seguir el Proceso de atención y seguimiento de quejas establecido por la Universidad.

Artículo 97. Lugar de presentación.

I. Las quejas y sugerencias que se formulen mediante escrito se presentarán en Rectoría, conforme a lo indicado en el artículo siguiente.

II. Las quejas y sugerencias podrán enviarse también y en todo caso por correo electrónico al buzón de quejas y sugerencias de la Universidad.

Artículo 98. Rectoría deberá dar respuesta a las quejas presentadas en un tiempo prudente, mediante los medios indicados por el interesado.

En caso de que el quejoso no acuse la recepción de la queja, ésta se entenderá por notificada a los dos días hábiles siguientes a la fecha del envío por correo electrónico o por el medio que haya indicado el quejoso.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

SOBRE LOS REQUISITOS PARA TRAMITE DE DOCUMENTOS

CAPITULO UNICO

Artículo 99. Para el trámite de certificado total o parcial de nivel Licenciatura los requisitos son presentar los siguientes documentos en original:

- I. CURP certificada por el Registro Civil,
- II. Acta de Nacimiento,
- III. Certificado de nivel medio superior, con constancia de autenticidad, expedida por la institución que lo emite.
- IV. Realizar el pago correspondiente, vigente en el momento de solicitar el trámite.

Artículo 100. Para el trámite de certificado total o parcial de especialidad o maestría los requisitos son presentar los siguientes documentos en original:

- I. CURP certificada por el Registro Civil,
- II. Acta de Nacimiento,
- III. Certificado de Nivel medio superior, con constancia de autenticidad, expedida por la institución que lo emite.
- IV. Certificado de Estudios Totales de Licenciatura, con constancia de autenticidad, expedida por la institución que la emite.
- V. Realizar el pago correspondiente, vigente en el momento de solicitar el trámite.

Artículo 101. Para obtener el Título profesional los requisitos son:

- I. CURP certificada por el Registro Civil,
- II. Acta de Nacimiento,

- III. Certificado de Nivel medio superior, con constancia de autenticidad, expedida por la institución que lo emite.
- IV. Certificado de Licenciatura, con constancia de autenticidad, expedida por la propia institución, si es por la opción de Estudios de Posgrado.
- V. Constancia de liberación del Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- VI. Constancia de acreditación de un idioma extranjero.
- VII. 6 fotografías tamaño título para las actas de titulación.
- VIII. Realizar el pago correspondiente, vigente en el momento de solicitar el trámite.

Artículo 102. Para obtener Grado los requisitos son:

- I. CURP certificada por el Registro Civil,
- II. Acta de Nacimiento,
- III. Certificado de Nivel medio superior, con constancia de autenticidad, expedida por la institución que lo emite.
- IV. Certificado de Licenciatura, con constancia de autenticidad, expedida por la institución que lo emite.
- VI. Certificado de Especialidad o Maestría, autenticado por la propia institución (Universidad Tollancingo).
- VII. Título Profesional.
- VIII. Constancia de acreditación de un idioma extranjero.
- IX. 6 fotografías tamaño título para las actas de examen.
- X. Realizar el pago correspondiente, vigente en el momento de solicitar el trámite.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

SOBRE LAS BECAS INSTITUCIONALES

CAPITULO UNICO

Artículo 103. En cumplimiento a lo establecido en la ley general de educación Artículo #57, La Universidad Tollancingo ofrece a los alumnos la oportunidad de obtener una beca de estudios, para lo cual se emitirá el Reglamento de Becas mismo que se identifica como Anexo Becas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el portal institucional de la Universidad, así mismo el medio a través del cual la Universidad promoverá la

difusión y publicidad con los estudiantes de este ordenamiento.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO. La actualización de este Reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Universidad Tollancingo.

CUARTO. Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado o área de la Institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.

QUINTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento o para el caso de su interpretación serán resueltos por la Rectoría Institucional, considerando como uno de los medios de interpretación el contrato de prestación de servicios educativos firmado por el estudiante.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Universidad Tollancingo, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el “Reglamento General de estudiantes de Universidad Tollancingo” aprobado por Rectoría el mes de enero de 2024.

Autorización

RECTORA DE UNIVERSIDAD TOLLANCINGO

ANEXOS



ANEXO CHJ

REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE SU DEFINICIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 1. El presente Reglamento norma los aspectos relativos a la constitución, atribuciones y procedimiento que rigen a las Comisiones de Honor y Justicia en Universidad Tollancingo.

Artículo 2. Las Comisiones de Honor y Justicia son órganos colegiados con capacidad resolutive para imponer sanciones a los estudiantes por la comisión de faltas consideradas por la normatividad universitaria como graves o muy graves.

Artículo 3. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia desempeñarán su encargo con carácter honorífico y se reunirán para atender y resolver los casos sometidos a su competencia a convocatoria de su Presidente o de su Secretario, en ausencia del primero.

CAPÍTULO II

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 4. La Comisión de Honor y Justicia se constituirá por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Tres Vocales.

Artículo 5. La Comisión de Honor y Justicia en cada Campus, se integrará de la forma siguiente:

- I. Como Presidente fungirá el Rector del campus;
- II. Será Secretario, el Director Académico;
- III. Como Primer Vocal fungirá el encargado del Área de Vinculación;
- IV. Como Segundo y tercer Vocal fungirán docentes de la Universidad, mismo que será designado por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, en caso de ausencia del Secretario o Vocales, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, podrá designar a otra persona para que participe en su lugar.
- V. El responsable del Área de Servicios Escolares asistirá a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en calidad de asesor de la aplicación de la normativa institucional, con voz, pero sin voto.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia permanecerán en su encargo honorífico mientras presten sus servicios a la Universidad, siempre y cuando no ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Remoción por parte de la Rectoría, debido al incumplimiento reiterado del despacho de los asuntos bajo su responsabilidad;
- II. Renuncia expresa al cargo ante la Rectoría;
- III. Por valerse del cargo para fines distintos a los de su nombramiento; y
- IV. Otras que la Rectoría del considere pertinentes.

CAPÍTULO III

DE SUS FACULTADES

Artículo 7. Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Resolver con equidad y apego a la legislación de la Universidad los casos que le sean turnados, escuchando y considerando los argumentos y pruebas presentadas por las partes involucradas;

- II. Realizar en su caso las investigaciones que juzgue pertinentes o solicitar información a terceros;
- III. Respetar el derecho de réplica al presunto infractor;
- IV. Vigilar que sus resoluciones se encuentren selladas y que se apliquen estrictamente; y
- V. Notificar por escrito o por medios electrónicos a las partes involucradas la resolución emitida

CAPÍTULO IV

LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 8. Serán funciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a los demás miembros de la Comisión cada vez que se presente un caso para su estudio y resolución;
- II. Presidir las sesiones de trabajo de la Comisión y cuando así proceda justificar su ausencia;
- III. Designar a la persona dentro de Campus que sustituirá al Secretario o Vocales en caso de su ausencia;
- IV. Exponer objetivamente a los miembros de la Comisión los casos que le sean turnados;
- V. Dirigir las investigaciones que considere pertinentes para un mejor esclarecimiento de los hechos;
- VI. Moderar los debates y discusiones entre los miembros de la Comisión durante el análisis de los hechos y planteamiento de las propuestas de resolución;
- VII. Emitir su voto de manera razonada;
- VIII. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad;
- IX. Presentar el proyecto de resolución para su correspondiente votación por los miembros de la Comisión;

Artículo 9. Al Secretario de la Comisión le corresponde:

- I. Verificar la existencia de quórum en la sesión a la que hayan sido convocados;
- II. Recopilar la información documental del caso a resolver y proporcionarla a los demás miembros de la Comisión;
- III. Levantar las actas o minutas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;
- IV. Elaborar el proyecto de resolución y turnarlo al Presidente para su respectiva votación;
- V. Entregar a cada uno de los miembros de la Comisión, copia del acta levantada y de la resolución acordada;
- VI. Notificar por escrito o por medios electrónicos sobre las resoluciones adoptadas por la Comisión a las partes involucradas;
- VII. Conformar y custodiar el archivo de expedientes de la Comisión;
- VIII. Otras que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión;
- IX. Emitir su voto de manera razonada;

Artículo 10. A los vocales les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión y expresar sus argumentos con relación al caso sometido a la competencia de este órgano colegiado;
- II. Emitir su voto de manera razonada;

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA, SESIÓN Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 11. Todo miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de la Comisión de una falta considerada como grave o muy grave por parte de un estudiante, deberá notificarlo a Rectoría, como Presidente de la Comisión.

Una vez notificado el caso, el Presidente de la Comisión, deberá solicitar las pruebas que acrediten la comisión de la falta. Recibidas las pruebas, convocará a sesión a los demás miembros, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, máximo cinco días hábiles después de recibidas las citadas pruebas. La Comisión celebrará las sesiones presenciales o virtuales a través de las tecnologías de la información.

Asimismo, solicitará al presunto infractor o partes involucradas, presenten por escrito o por medios electrónicos sus argumentos y en su caso las pruebas documentales relacionadas con el caso en cuestión a más tardar el día y hora señaladas para la sesión.

Artículo 12. El Presidente de la Comisión, de manera razonada, podrá establecer en cualquier tiempo medidas cautelares. Estas medidas se deberán aplicar de manera inmediata en los casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria o posible daño a las instalaciones del campus.

Dichas medidas podrán consistir en:

- I. La interrupción temporal del servicio educativo del estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por la Comisión;
- II. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área de la Universidad;
- III. Las demás que, según la naturaleza del caso, resulten procedentes.

Artículo 13. En la fecha programada, la Comisión desahogará y analizará todas las pruebas obtenidas, y en el término de tres días hábiles siguientes dictará su resolución, salvo lo previsto

en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 14. La Comisión escuchará a un mismo tiempo o por separado a las partes involucradas, según lo estime conveniente.

Artículo 15. En caso de que sea necesario solicitar información a terceros ya sean particulares o instancias de gobierno, se suspenderá la sesión hasta en tanto se reciban los informes solicitados.

En este caso, la Comisión deberá resolver sobre la pertinencia de ratificar, modificar o revocar las medidas cautelares.

Artículo 16. Las resoluciones de la Comisión serán emitidas siempre y cuando haya existido quórum en la reunión. Se considera que existe quórum, cuando asistan 4 de los 5 miembros que lo integran, siendo indispensable la presencia del Presidente y del Secretario.

Artículo 17. La Comisiones de Honor y Justicia, dependiendo la naturaleza y gravedad de la falta cometida, podrá solicitar a las partes involucradas a tener un acuerdo conciliatorio. En su caso, los términos de la conciliación constituirán los términos de la resolución.

Artículo 18. Todas las resoluciones de la Comisión deberán necesariamente emitirse por mayoría simple de los miembros presentes y para proteger la confidencialidad de los datos de los integrantes del cuerpo colegiado podrán asentarse un sello institucional para su validez. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 19. En caso de que la resolución sea en el sentido de imponer una sanción al estudiante de suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año o expulsión definitiva de la Universidad, se deberá considerar, la gravedad de la falta, las circunstancias en

las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (PD)

Artículo 20. Procedimiento Disciplinario (PD) es el que inician y tramitan las Comisiones de Honor y Justicia de Campus ante las acciones u omisiones de los estudiantes considerados como graves o muy graves.

Artículo 21. En el Procedimiento Disciplinario (PD) las Comisiones de Honor y Justicia respetarán el derecho de réplica de los estudiantes o presuntos infractores, el cual consiste en:

- I. Avisar por escrito o por correo electrónico respecto del PD e indicarle específica y claramente cuál es el acto u omisión que incumple de la normatividad interna.
- II. Se le debe permitir hacer manifestaciones por escrito o por correo electrónico y ofrecer, en su caso, otras evidencias en relación con los hechos que investiga.
- III. Cualquier acto relacionado con el PD será informado de su padre o tutor en caso de depender aun económicamente de ellos.

Artículo 22. El correo electrónico personal del estudiante o padre y/o tutor registrado en el área de Servicios Escolares, es el medio de comunicación oficial, por lo que todos los avisos, citatorios, solicitud de información o evidencias y las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia podrán realizarse mediante medios de comunicación electrónica, en caso de que destinatario no confirme su recepción, ésta surtirá efectos al segundo día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector del campus correspondiente o en su caso por el H. Tribunal Universitario.

ANEXO RGT

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE UNIVERSIDAD TOLLANCINGO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Generalidades

Artículo 1. Este reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos para regular la titulación de los egresados en los programas educativos de licenciatura y posgrados. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general para la comunidad universitaria.

Artículo 2. Rectoría tendrá la facultad para revisar, durante el trámite de emisión del título profesional, diploma de especialidad o grado académico o incluso posteriormente, los antecedentes académicos del egresado, y a solicitar en cualquier momento la presentación física y actualización de los documentos respectivos, ya sea en original o copia simple, según sea el caso, y conforme a los lineamientos que dicte la normativa aplicable.

Artículo 3. Dirección académica aplicará los lineamientos establecidos en el presente reglamento para la titulación de los egresados de licenciatura.

Artículo 4. La Coordinación de Servicios Escolares vigilará el cumplimiento del presente reglamento en los programas educativos en lo referente a la titulación de los egresados de licenciatura.

Artículo 5. La titulación en licenciatura se realizará a través de lo que establezca el presente reglamento, las condiciones, documentos y requisitos establecidas en los programas educativos. El otorgamiento de diplomas de especialidad, grados de maestro por parte de la Universidad, así como el procedimiento y los requisitos para su obtención, estarán determinados por la normativa que regule los estudios de posgrado.

Artículo 6. Los requisitos académicos para la obtención de título profesional de la licenciatura, el diploma en especialidad o el grado en maestría, serán validados por las dependencias responsables de cada proceso, a través de los sistemas de información y apoyo académico.

Artículo 7. Los egresados que soliciten ante la Coordinación de Servicios Escolares la emisión del título profesional, diploma de especialidad o grado académico deberán: Concluir con el proceso establecido en el programa educativo; solicitar la emisión; y efectuar el pago de derechos.

Artículo 8. Los egresados de licenciatura contarán hasta con dos años después de su egreso para titularse.

TÍTULO SEGUNDO

Modalidades de titulación

CAPÍTULO ÚNICO De las modalidades

Artículo 9. Las modalidades de titulación son las siguientes:

- I. Elaboración de tesis mediante examen recepcional
- II. Examen teórico-práctico mediante examen recepcional
- III. Por estudio de posgrado

Artículo 10. Para obtener el título profesional de licenciatura por elaboración de tesis, se requiere:

- I. Aprobar la totalidad de las asignaturas establecidas en el programa educativo;
- II. Cumplir estrictamente los lineamientos establecidos en el presente reglamento;
- III. Contar con la autorización del director de tesis, codirector de tesis y los revisores para la impresión de la tesis, y
- IV. Presentar la defensa de su tesis ante el jurado y aprobar el examen recepcional.

Artículo 11. Para obtener el título profesional de licenciatura por examen teórico práctico del programa educativo mediante temario, se requiere:

- I. Aprobar la totalidad de las asignaturas establecidas en el programa educativo;
- II. Cumplir estrictamente los lineamientos establecidos en el presente reglamento;
- III. Presentar examen práctico y cumplir estrictamente con los lineamientos establecidos por el programa educativo, y
- IV. Aprobar, ante el jurado, el examen recepcional sobre aspectos cognoscitivos del programa educativo apegados a los contenidos que señale el temario respectivo. Para presentar la parte teórica de este examen, es necesario que previamente se apruebe la parte práctica.

Artículo 12. Para obtener el título profesional de licenciatura mediante la realización de estudios de posgrado, se requiere:

- I. Aprobar la totalidad de las asignaturas establecidas en el programa educativo de licenciatura;
- II. Haber cursado y aprobado el 100% del total de los créditos de estudios de especialidad o maestría impartida por la Universidad, y
- III. Contar con el certificado total de estudios de especialidad o maestría emitido por la Universidad.

TITULO TERCERO

SOBRE LA TESIS

CAPITULO UNICO GENERALIDADES

Artículo 13. Sobre la elaboración de tesis mediante examen recepcional

Los requisitos para esta opción de titulación son:

- I. Haber acreditado el 100% de los créditos correspondientes a la carga académica de acuerdo al programa educativo
- II. Tener preferentemente el servicio social concluido o haberlo iniciado;
- III. El trabajo podrá ser colectivo, para lo cual deberá ser autorizado por la Dirección Académica, y en cuyo caso el número de participantes no podrá ser superior a tres;
- IV. Contar con un Director de Tesis y con un máximo de dos asesores, uno de los cuales puede fungir como Codirector, mismos que deberán ser académicos de la Universidad, o bien, si existe colaboración externa, podrá contar con un asesor externo o Codirector autorizado por el Rectoría, pero, además, con carácter obligatorio un co-asesor interno;
- V. Registrar la Tesis. El interesado presentará ante el Comité Académico cuatro copias del proyecto, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Cabe mencionar que el Comité Académico estará integrado por el Director de Tesis, los dos asesores y el Director Académico; y
- VI. Obtener la constancia de aprobación del proyecto, firmada por el Director de la Tesis y los asesores.

Artículo 14. A partir de la fecha de autorización del proyecto de tesis, el egresado será asesorado y supervisado en todos los aspectos para el desarrollo de su tesis, la realización del proyecto, aprobación de éste y desarrollo del capitulo, hasta concluir la tesis al 100% y sea liberada por el Comité Académico, dentro de un plazo no mayor a un año.

Artículo 15. El plazo señalado en el artículo 15 del presente Reglamento, podrá prorrogarse por ÚNICA OCASIÓN a seis meses más, con autorización del Comité Académico y que se encuentre plenamente justificado.

Artículo 16. El incumplimiento a los plazos establecidos en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento, causará la cancelación del trabajo, el cual se podrá reiniciar con un nuevo trabajo de tesis, una vez transcurridos seis meses.

Artículo 17. Los requisitos que deberán tomarse en cuenta para la elaboración de Tesis, serán otorgados por el Comité Académico al inicio del proceso.

Artículo 18. Una vez concluida la Tesis conforme a los lineamientos establecidos, el Comité Académico revisará que la tesis cumpla con los requisitos mínimos indispensables para ser presentada como trabajo recepcional. Dichos requisitos comprenden aspectos formales de ortografía, redacción, metodología y verificación de la consistencia en el contenido.

Artículo 19. El Comité podrá evaluar además de lo señalado en el párrafo que antecede, los siguientes

aspectos:

- I. Elaboración del documento (tesis) conforme al presente reglamento;
- II. Utilidad;
- III. Congruencia;
- IV. Originalidad;
- V. Relevancia;
- VI. Estructura metodológica;
- VII. Relevancia de los problemas de investigación, objetivos, hipótesis, conclusiones etcétera;
- VIII. Calidad de información;
- IX. Manejo de contenidos teóricos;
- X. Bibliografía actualizada y suficiente;
- XI. Conclusiones.

Artículo 20. La revisión por parte de este Comité, deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que se presente el trabajo de tesis ya concluido. Si resultaran correcciones se devolverá al tesista para que las subsane, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, y en caso de considerarla procedente, otorgan el VOTO DE CALIDAD, expidiendo una carta liberando el contenido y formato del trabajo escrito, el cual estará listo para la impresión de los ejemplares.

Artículo 21. El jurado de examen recepcional expedirá por escrito la autorización de la impresión del trabajo de tesis cuando por mayoría de votos se dé el voto aprobatorio.

Artículo 22. En la impresión definitiva del trabajo de tesis, el sustentante debe incluir el nombre del director y codirector de tesis, así como el oficio en que el jurado autoriza la impresión.

Artículo 23. Con la carta de liberación, el estudiante entregará cuatro ejemplares escritos y tres digitales a la Coordinación del Programa.

Artículo 24. Para desempeñar el cargo de asesor o director de tesis, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de la plantilla docente de la Universidad, o contar con autorización como asesor externo expedida por Rectoría;
- II. Poseer el título profesional de la licenciatura cuya tesis se va a concluir, o afín a la misma;
- III. Poseer experiencia sobre metodología para conducir el seminario, en su caso; y
- IV. Contar con experiencia mínima de tres años como académico y asesor en educación superior.

Artículo 25. Las obligaciones del director y codirector de tesis son:

- I. Supervisar el desarrollo del trabajo de tesis que garantice su calidad técnica académica;
- II. Asesorar al sustentante en el desarrollo del trabajo de tesis para enriquecerlo con base en su experiencia, para concluir en tiempo y forma establecido para la obtención del título;
- III. Aprobar la presentación preliminar del trabajo escrito una vez concluido, y
- IV. Fungir como miembro del jurado de examen recepcional que se asigne al sustentante, en su caso.

Artículo 26. El Director académico vigilará el cumplimiento de las obligaciones de los directores, codirectores de tesis y miembros del jurado así mismo notificará a Rectoría el incumplimiento de las obligaciones de los asesores y miembros del jurado para lo procedente.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

De la integración del jurado

Artículo 27. El jurado se conforma de la siguiente manera en las modalidades por elaboración de tesis y examen teórico-práctico:

Un presidente

Un secretario

Un vocal.

Y un sinodal suplente, quien sustituye la ausencia del secretario o el vocal y podrá ser cubierto por Rectoría en caso de ser solicitado por dicha área.

Artículo 28. Bajo aprobación de Rectoría el Director académico designa al jurado para las modalidades de elaboración de tesis y examen teórico práctico, atendiendo a lo siguiente:

I. Tratándose de examen mediante la elaboración de tesis, deben intervenir como miembros del jurado:

El director de tesis.

Un académico externo a la institución, solo en caso de ser solicitado por el alumno o propuesto por Rectoría.

II. Tratándose del examen teórico práctico mediante temario, deben intervenir docentes del área académica como miembros del jurado.

Artículo 29. Para ser designado miembro de un jurado de examen teórico práctico, se requiere contar con nivel académico no menor al que se le otorga al sustentante y se asignan jerárquicamente atendiendo a la antigüedad académica de los sinodales, con excepción del asesor externo.

Artículo 30. El director académico registrará los nombres de los integrantes definitivos del jurado, mediante los mecanismos establecidos por Servicios escolares, para la emisión de la documentación relativa al examen teórico práctico.

Artículo 31. Las obligaciones de los miembros del jurado de examen mediante la elaboración de tesis son:

I. Leer y analizar el trabajo de tesis en su presentación preliminar escrita en un plazo de quince días naturales, además de emitir por escrito el voto argumentado;

II. Concurrir al lugar, fecha y horario a la reunión de revisión del trabajo de tesis;

- III. Estar presente en el lugar, fecha y horario señalados para la realización del examen recepcional,
- IV. Firmar previamente la carta de confidencialidad cuando el trabajo de tesis presente información susceptible de protección de propiedad intelectual.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO UNO

Del examen

Artículo 32. El examen recepcional comprenderá la presentación del trabajo escrito y su réplica. El sustentante expondrá los argumentos que den cuenta del dominio temático a partir de las interrogantes que plantee el jurado.

Artículo 33. El examen oral será público y versará sobre el trabajo de tesis. Cuando se refiera a la modalidad teórico-práctica será con el temario correspondiente. El director de tesis informará por escrito al titular de la coordinación del programa educativo cuando el trabajo de tesis contenga información susceptible de protección de la propiedad intelectual, en las modalidades de patente, diseños, modelos industriales, secretos industriales, software y otras. Los sinodales deben firmar previamente la carta de confidencialidad y el examen será a puerta cerrada.

CAPÍTULO DOS

De la realización del examen recepcional

Artículo 34. Los sustentantes, directores de tesis y miembros del jurado deben conducirse con ética, profesionalismo y respeto durante todo el proceso del examen recepcional.

Artículo 35. Es obligación de todos los miembros del jurado estar presentes y mantenerse para el examen recepcional, y se debe iniciar cuando todos los miembros del jurado se integren. en caso de faltar alguno el examen será nulo.

Artículo 36. El presidente del jurado tendrá a su cargo la coordinación y el desarrollo del examen recepcional de manera que se realice con la solemnidad que el acto protocolario requiere y establece la normativa aplicable.

Artículo 37. El secretario del jurado instalará la sesión del examen recepcional, presentando a los integrantes del jurado y otorgando a continuación el uso de la palabra al presidente.

Artículo 38. El presidente del jurado concederá el uso de la palabra a los participantes del examen recepcional en el siguiente orden: Primero. - Al sustentante, en su caso, para que haga la exposición de su trabajo escrito con un tiempo de 20 a 30 minutos. Segundo. - Al secretario del jurado. Tercero.

- Al vocal. Cuarto. - Al presidente. En primera réplica, las intervenciones de cada jurado no excederán de 15 minutos.

Artículo 39. El presidente del jurado preguntará a los sinodales si desean hacer una segunda réplica, en cuyo caso autorizará la intervención de los miembros del jurado en el orden mencionado y en un tiempo máximo de diez minutos por cada uno.

Artículo 40. Una vez concluida la participación de los miembros del jurado, el secretario invita al o a los sustentantes y al público, según sea el caso, a que abandonen el recinto académico para llevar a cabo la deliberación.

Artículo 41. Una vez concluida la deliberación de los miembros del jurado:

- I. El presidente solicitará el voto a cada integrante;
- II. El secretario llenará el acta registrando el resultado y solicitará la firma de los integrantes del jurado; y
- III. El secretario del jurado invitará al o a los sustentantes nuevamente al recinto para darles a conocer el resultado.

Artículo 42. En los exámenes recepcionales, los resultados pueden ser:

- I. Aprobado por unanimidad de votos con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos; y
- IV. No aprobado.

Artículo 43. En los exámenes recepcionales con resultado de unanimidad de votos con mención honorífica el sustentante debe:

- I. Haber acreditado la totalidad de sus asignaturas en primera oportunidad;
- II. Haber obtenido promedio general mínimo de 9.5; y
- III. Haber sustentado un examen recepcional de excelente calidad.

Artículo 44. Una vez que se tenga el resultado del examen recepcional, el presidente del jurado lo hará saber al sustentante. En caso de que apruebe, le tomará la protesta de Ley considerando el acto protocolario.

Artículo 45. Se considera no aprobado el examen recepcional cuando la mayoría de los miembros del jurado emitan su voto en tal sentido.

Artículo 46. El secretario del jurado remitirá el acta a la Coordinación Servicios escolares el mismo día de la presentación del examen.

Artículo 47. Cuando un sustentante no apruebe el examen recepcional, por única ocasión, podrá presentarlo en un periodo no mayor a seis meses. De no aprobarlo nuevamente, podrá elegir otra modalidad de titulación, siempre y cuando no rebase el tiempo límite de dos años para titularse.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la página institucional de la Universidad

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan a este reglamento.

ANEXO SSPP

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la prestación del servicio social y prácticas profesionales de Universidad Tollancingo, en la cual convergen las áreas de Dirección Académica y Servicios Escolares, y tendrán a su cargo el área de Servicio Social y Prácticas Profesionales, que se desarrollara con lo establecido en los programas educativos, y leyes aplicables.

Artículo 2. La obligatoriedad de las prácticas profesionales estará establecida en los Programas Educativos; así mismo en el caso de la prestación del servicio social es requisito indispensable para la obtención del título profesional.

Artículo 3 Las Prácticas Profesionales se identifican como una oportunidad para desarrollar habilidades y actitudes tendientes a que el estudiante logre un desempeño profesional competente; forman un ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en práctica los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante permitiéndole aplicar teorías a situaciones y problemáticas reales que contribuyen a la formación profesional.

Artículo 4 El Servicio Social se entiende como la realización de actividades formativas y de aplicación de conocimientos de carácter temporal que realizan los alumnos de forma obligatoria con o sin retribución económica, en beneficio de la sociedad.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

Supervisor Académico: Responsable de la Universidad en dar seguimiento profesional al prestador y/o practicante.

ASS y PP: Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Practicante: el alumno que realiza actividades en uno de los programas de prácticas profesionales registrados.

Prestador: el alumno que realiza actividades en los programas y/o proyectos de servicio social al cual ha sido asignado.

Supervisor Receptor: la persona designada dentro de la unidad receptora responsable de dar asesoramiento al prestador y/o practicante, y

que no genera ninguna relación laboral con la Universidad.

Escenario Receptor (ER): empresas, instituciones públicas o privadas, así como dependencias y organismos gubernamentales o no-gubernamentales.

Universidad: Universidad Tollancingo.

Artículo 5. El servicio social y las prácticas profesionales tienen como objetivos:

- a). Contribuir a la formación integral de los estudiantes de la Universidad;
- b). Fortalecer la vinculación de la Universidad en el plano regional, estatal y nacional;
- c). Fomentar que la prestación del servicio social sea un acto de reciprocidad con la sociedad, apoyando a los grupos menos favorecidos a través de programas del sector público, privado y de la propia Universidad;
- d). Desarrollar competencias profesionales del practicante, y
- e). Vincular a los practicantes con las instituciones y dependencias empleadoras, las cuales les permitan reforzar el conocimiento académico con la práctica y adquirir experiencia laboral.

Artículo 6. De la prestación del servicio social y las prácticas profesionales:

- a). El Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales es la única instancia facultada para emitir documentos oficiales inherentes a estas prestaciones;
- b). Deberán realizarse según lo establecido en el plan de estudios correspondiente, y en ningún caso será sustitutivo del mismo, ni podrán realizarse de manera simultánea;
- c). Tendrá un máximo de dos oportunidades para poder concluir satisfactoriamente dichas actividades, y una tercera posible opción bajo el análisis del área correspondiente del porque no se pudo concluir satisfactoriamente en las opciones anteriores;
- d). Dichas prestaciones no impondrán alguna remuneración económica, ni su actividad supondrá una relación laboral; sin embargo, podrán establecerse, mediante programa, proyecto y/o convenio con el ER, estímulos económicos o en especie como reconocimiento al desempeño de los prestadores y/o practicantes;
- e). El servicio social se podrá realizar en la mismo ER donde se hayan efectuado las prácticas profesionales o viceversa, debiendo seguir el procedimiento correspondiente, y
- f). No se podrá validar procedimiento relativo a estas prestaciones que no haya sido autorizado por la Universidad.

VIII. Los asuntos relacionados con estas prestaciones, serán tratados ante el Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales por los interesados, salvo por causas de fuerza mayor, en los que se podrá hacer a través de su representante legal, acreditándose con carta poder simple y entregando

fotocopia de identificación oficial del alumno y representante.

Artículo 7. El servicio social lo podrán realizar los alumnos que tengan cubierto el 70% de créditos y se encuentren inscritos en el semestre establecido por su plan de estudios para esta prestación, la duración del servicio social, será no menor de seis meses cubriendo un total mínimo de 480 horas y podrá extenderse hasta un máximo de dos años.

Artículo 8. Las prácticas profesionales tendrán una duración de 240 horas, se podrá cubrir en un tiempo no menor a dieciséis semanas y como máximo 1 año, el practicante deberá estar debidamente inscrito dentro del semestre establecido en su plan de estudios.

Artículo 9. El Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales, será la encargada de publicar la convocatoria para registrarse en el proceso de asignación de Escenarios Receptores; así mismo realizará la supervisión administrativa de estas actividades en la forma, tiempo y procedimiento correspondiente.

Artículo 10. El alumno cursará en el 9no grado como asignatura sus prácticas profesionales, el supervisor académico de los prestadores y practicantes, será determinado por dirección académica, los pormenores, así como el costo a cubrir por concepto de supervisión se estipulará en la respectiva convocatoria.

Artículo 11. La acreditación de la asignatura de prácticas profesionales, así como la validación del servicio social quedará a cargo tanto del supervisor académico como del supervisor receptor.

Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 12. Son derechos de los prestadores y practicantes los siguientes:

- I. Recibir información del procedimiento y normatividad de servicio social y prácticas profesionales;
- II. Elegir o gestionar el ER regional, estatal o nacional que le interese para realizar su servicio social o prácticas profesionales;
- III. Recibir capacitación u orientación del supervisor académico en el desempeño de su servicio social y prácticas profesionales.;
- IV. Realizar actividades relacionadas con su perfil profesional;
- V. Recibir del ER capacitación, instrumentos y materiales adecuados para el desarrollo de sus actividades;

- VI. Recibir un trato respetuoso, digno, seguro y profesional dentro del ER;
- VII. Manifestar por escrito, las irregularidades que se presenten en el desarrollo de su servicio social o prácticas profesionales;
- VIII. Obtener la constancia que acredite la realización de servicio social o prácticas profesionales
- IX. Ausentarse en caso de accidente, enfermedad o gravidez del ER;
- X. Ausentarse por causas de fuerza mayor del ER previa notificación, con el objeto de que sean justificadas sus inasistencias; no se contabilizara el tiempo en que permanezca ausente;
- XI. Solicitar por escrito cambio del ER por causa justificada;

Artículo 13. Son obligaciones de los prestadores y practicantes las siguientes:

- I. Cumplir con el presente reglamento, así como las demás disposiciones establecidas en materia de servicio social y prácticas profesionales;
- II. Inscribirse en un programa o proyecto previamente aprobado por la ASS y PP;
- III. Cumplir con todos los trámites administrativos y académicos para la inscripción, seguimiento, evaluación y liberación;
- IV. Presentarse al ER asignado, en la fecha establecida;
- V. Respetar la normatividad del ER en que esté asignado;
- VI. Avisar por escrito al ER y a la ASS y PP en caso de cancelación de servicio social o prácticas profesionales;
- VII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- IX. Cuidar la imagen de la Universidad, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante el desarrollo de sus actividades.

Capítulo III

De las Medidas Correctivas

Artículo 14. El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los prestadores o practicantes dará lugar a las siguientes medidas administrativas de carácter correctivo:

- I. Amonestación verbal;
- II. Apercibimiento por escrito, y
- III. Cancelación del Servicio Social o Prácticas Profesionales.

Capítulo IV De la Cancelación

Artículo 15. Causa cancelación del servicio social o prácticas profesionales:

- I. Renunciar de manera voluntaria;
- II. Acumular tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante el periodo de prestación;
- III. Dejar de cumplir con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en el programa, proyecto y/o convenio de colaboración;
- IV. No ser liberado por el ER y el supervisor académico y/o no acreditar la materia;
- V. Alterar o falsificar documentos, firmas o sellos de la Universidad o del ER;
- VI. Ser suspendido por el ER a causa de alguna falta al reglamento interno de la misma, y
- VII. Ser dado de baja temporal o definitiva de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la página institucional de la Universidad

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan a este reglamento.

ANEXO IDIOMAS

Reglamento de idiomas de Universidad Tollancingo

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento rige la organización, desarrollo y evaluación de cursos de idiomas extranjeros contemplados en los Planes de Estudio y mapas curriculares de los Programas que se imparten en Licenciatura en la Universidad, así como lo referente al examen de ubicación, inscripción, reinscripción y sus modos de acreditación.

Lo previsto en este reglamento, será aplicable a los programas de Licenciaturas en modalidad mixta (ejecutiva) o modalidad no escolarizada (en línea), siempre y cuando el idioma extranjero se integre al Plan de Estudios o mapa curricular correspondiente.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entiende como idioma extranjero aquella lengua diferente del idioma español, que el estudiante deberá adquirir y dominar de acuerdo al nivel de egreso que se oferta para cada plan de estudios o mapa curricular, tanto de manera escrita como oral.

Artículo 3. En lo general, para cursar y acreditar las asignaturas del área de idiomas, el estudiante deberá cumplir las disposiciones del presente reglamento, y en su caso a lo establecido en el correspondiente plan de estudios o mapa curricular.

Artículo 4. El área responsable será la academia de idiomas en coordinación y bajo supervisión de Dirección Académica, para operar lo concerniente a los idiomas extranjeros que imparte la Universidad, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas que al efecto se emitan.

Artículo 5. La Universidad ofrecerá los idiomas extranjeros contemplados en los Planes de Estudio o mapas curriculares de cada una de las Licenciaturas, siendo el inglés, el primer idioma obligatorio a cursar en todas ellas.

Artículo 6. La Universidad ofrecerá para los idiomas extranjeros tantos cursos como estén contemplados en el Plan de Estudios o mapa curricular de cada Licenciatura; así como, los propios definidos por la institución, siempre y cuando se cubran los requisitos mínimos de apertura de grupo-materia.

Artículo 7. El idioma extranjero es obligatorio y es requisito previo para la titulación, siendo además, curricular en los casos en los que así se establezca en el correspondiente plan y programa de estudios.

Artículo 8. El estudiante inscrito debe acreditar el o los idiomas extranjeros que correspondan de conformidad con su plan y programa de estudios o en su caso en el mapa curricular.

Artículo 9. Al aspirante a ingresar a la Universidad se le practicará un examen de ubicación al idioma inglés con carácter de obligatorio, para que inicie en el primer ciclo escolar con el nivel que le corresponda cursar. De ser el caso, se aplicarán los exámenes de ubicación al segundo idioma extranjero.

Artículo 10. Se entiende por examen de ubicación el instrumento por medio del cual se evalúa el nivel de dominio que el estudiante tiene de un determinado idioma extranjero.

Artículo 11. En los Cursos Ordinarios el estudiante debe cursar y acreditar el idioma o los idiomas que le correspondan, de acuerdo a la carrera que curse en los tiempos y formas estipuladas en el respectivo programa de estudios.

Artículo 12. Para los cursos de idiomas, el estudiante deberá adquirir los materiales designados por la Universidad para cada nivel, así mismo, el estudiante deberá cubrir el costo por curso previo a ser cursado.

Artículo 13.- La escala de calificaciones es del tipo numérico, dentro del rango de cero a diez, siendo 7 la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

ANEXO BECAS

REGLAMENTO DE BECAS DE UNIVERSIDAD TOLLANCINGO

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

SU RÉGIMEN, COMPROMISO Y DEFINICIÓN

Artículo 1. Este Reglamento regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de la Beca Educación para estudiantes de la Universidad Tollancingo en planes y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública

Artículo 2. La Universidad Tollancingo podrá celebrar contratos, convenios u acuerdos para otorgar otro tipo de becas, apoyos o estímulos a los estudiantes con sus propios recursos o a través de fundaciones, asociaciones civiles u organizaciones sin fines de lucro o realizará programas para fomentar el desarrollo humano y académico de su comunidad universitaria.

La asignación, renovación y cancelación de estos tipos de apoyos o “becas” se regularán por el presente Reglamento, normatividad interna de la Universidad Tollancingo, así como por los instrumentos jurídicos de la institución o entidad otorgante, las cuales podrán ser las siguientes:

- a). Beca Académica.
- b). Beca Deportiva.
- c). Beca Económica.
- d). Becas Descuento Institucional o Local (Convenios Empresariales).

Artículo 3. Se entiende por Apoyo o Beca Académica, al beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcial o total) para realizar o continuar sus estudios en la Universidad. Esta beca estará condicionada al presupuesto disponible de la Universidad, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

Artículo 4. Se entiende por Apoyo o Beca Deportiva al beneficio económico otorgado a los estudiantes que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina deportiva. Esta beca estará condicionada al presupuesto disponible de la Universidad, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

Artículo 5. Apoyo o Beca Económica es el apoyo en colegiaturas (parcialidades) otorgado al estudiante que cuenta con características académicas insuficientes para acceder a una Beca Académica. Esta beca estará condicionada al presupuesto disponible de la Universidad, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

Artículo 6. Apoyo o Becas Descuento Institucional o Local (Convenios empresariales) son becas otorgadas a estudiantes derivadas de un acuerdo de voluntades que se establece entre Universidad Tollancingo y personas morales, públicas o privadas, o asociaciones, grupos empresariales y cualesquiera sociedades.

Artículo 7. Las becas materia de este Reglamento consisten en la aplicación desde el %5 y de manguera gradual hasta un posible %100 de descuento en el pago de la inscripción y/o colegiaturas (parcialidades).

Artículo 8. Los estudiantes de nuevo ingreso podrán obtener una beca, la cual únicamente será vigente durante el primer ciclo escolar, y para continuar con dicho beneficio, deberán renovarla en el siguiente ciclo, cumpliendo con los requisitos establecidos de acuerdo sea el caso.

Artículo 9. Las becas de reingreso podrán asignarse para continuar estudios de Licenciatura o Posgrado, a partir del segundo ciclo escolar al que se reinscriba el estudiante en la Universidad ya sea renovándola, o solicitándola por primera vez, bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 10. La duración de las becas para los niveles mencionados en el artículo anterior será por un ciclo escolar, ya sea cuatrimestral o semestral según corresponda al nivel o programa académico. La renovación se entenderá como el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

TÍTULO II

DE LA REGULACIÓN POR TIPO DE BECA

CAPÍTULO I

LA CONVOCATORIA

Artículo 11. La Institución emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar de la Universidad Tollancingo.

Artículo 12. La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos de solicitud de becas, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.

CAPÍTULO II

LA RENOVACIÓN POR TIPO DE BECA

Artículo 13. La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Los requisitos mínimos para obtener la renovación de Beca son:

- I. Presentar la solicitud de renovación en servicios escolares en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- II. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por la Universidad.
- III. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el periodo ordinario del ciclo escolar anterior, incluyendo el idioma. En este sentido, no procederá la renovación cuando las materias han sido acreditadas mediante examen extraordinario.

IV. Haber obtenido en el periodo ordinario inmediato anterior, el promedio mínimo de 9 para licenciatura y posgrado, en el caso exclusivo de beca deportiva el promedio mínimo será de 8 y contar con un comprobante emitido por alguna institución deportiva estatal o federal.

V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas (parcialidades), y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades la universidad se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.

VI. Realizar los trámites correspondientes para la realización de un nuevo estudio socioeconómico, en caso de que el estudiante solicite un aumento en el porcentaje de su beca.

CAPÍTULO III

LA ASIGNACIÓN DE BECA POR PRIMERA VEZ

Artículo 14. Los estudiantes que hayan cursado uno o más ciclos escolares en la Universidad y deseen participar en el proceso selectivo para obtener una beca por primera vez, deberán realizar los trámites necesarios cubriendo los requisitos estipulados en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente así mismo los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca por primera vez son:

I. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el ciclo escolar anterior, incluyendo el idioma.

II. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.0 en historial académico o superior para los niveles licenciatura y posgrado.

III. Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los periodos señalados en la convocatoria. La Institución se reserva el derecho de definir los requisitos adicionales para su otorgamiento, así como, el presupuesto destinado a cada una de ellas.

IV. Cumplir con las políticas y lineamientos internos establecidos por la universidad.

Artículo 15. A través del proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas se designará a los estudiantes que gozarán del beneficio de una beca, tomando como base los siguientes criterios de

selección para primera vez:

- I. Que el aspirante de beca cumpla con todos los requisitos que marca la respectiva convocatoria y este reglamento.
- II. El promedio.
- III. Historial académico.
- IV. Resultado del estudio socioeconómico.
- V. Conducta.
- VI. El número de becas disponibles de Universidad Tollancingo.

Artículo 16. La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el proceso de selección, sin que la Universidad esté obligada a otorgar beca alguna.

Artículo 17. La asignación depende de los criterios establecidos para cada tipo de beca, así como de los recursos destinados por la Universidad para este efecto.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS

Artículo 18. Los becarios tendrán derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen de asignación de la beca.
- II. Obtener la renovación de su beca, siempre y cuando se inscriban en el proceso de renovación de becas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y exista disponibilidad de recursos económicos por parte de la Universidad para el ciclo solicitado.
- III. Solicitar una mejoría en el porcentaje de su beca cuando su situación económica así lo justifique, para lo cual deberán anexar los documentos comprobatorios respectivos que solicite la Universidad.

Artículo 19. La solicitud de mejoría presentada por el estudiante, únicamente garantiza la

evaluación del caso en el proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas, sin que la Universidad esté obligada a aumentar el monto de la misma.

CAPÍTULO II

LAS OBLIGACIONES

Artículo 20. Son obligaciones de los becarios:

- I. Presentar la solicitud de renovación previo al inicio de cada ciclo en servicios escolares;
- II. Presentar firmado el dictamen de asignación de beca al área de finanzas.
- III. Cursar cada ciclo escolar con carga académica completa conforme al plan de estudios o el mapa curricular diseñado por la universidad.
- IV. Aprobar todas las asignaturas (curriculares o extracurriculares) que cursen en el periodo ordinario, con los promedios establecidos según el nivel de estudios, incluyendo idiomas.
- V. Observar buena conducta dentro y fuera de su campus.
- VI. Mantenerse al corriente en los pagos parciales correspondientes a su plan de beca, así como en el resto de pagos que tiene por obligación cubrir.
- VII. Apoyar activamente en la difusión de la Universidad, así como en la organización de actividades culturales y académicas.

TÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS BECAS POR EL COMITÉ DE EQUIDAD Y

CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EDUCATIVA

CAPÍTULO I

SU DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 21. El proceso de revisión, evaluación y autorización corresponde a Rectoría y estará supeditado a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa federal, así como a la normatividad interna de la Universidad.

Artículo 22. El proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas se realizará cada ciclo escolar, una vez publicadas en plataforma las calificaciones finales.

TÍTULO V

DE LA CANCELACIÓN

CAPÍTULO I

LAS CAUSALES

Artículo 23. Todo trámite para la obtención o renovación de beca será anulado al aspirante que:

- I. No cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o en este reglamento.
- II. No entregue la documentación solicitada para comprobar su situación socioeconómica y académica en el período establecido por la Institución.
- III. Proporcione datos y/o documentos no fidedignos.
- IV. Tenga o haya tenido un procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia de Campus o Tribunal Universitario donde haya resultado sancionado.

Artículo 24. Los becarios que cometan faltas de disciplina graves o muy graves contempladas en el reglamento de estudiantes correspondiente y que sean acreedores a una sanción, conllevarán la pérdida de su beca a partir de que surta efecto dicha sanción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la página institucional de la Universidad

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan a este reglamento.